

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL TIMBRE Y PLAN DE PRESTACIONES COLEGIO DE PROFESIONALES DE ENFERMERIA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que es fin primordial del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala mantener el decoro en el ejercicio de su profesión universitaria, incrementar el sentido de solidaridad entre sus miembros, velar por los intereses profesionales de los agremiados, así como defender y proteger el ejercicio de la profesión y velar por el bienestar de los colegiados.

CONSIDERANDO

Que, atendiendo a las necesidades del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, y tomando en consideración el constante crecimiento de agremiados, es necesario la emisión del reglamento que permita ser acorde a la realidad las prestaciones pecuniarias que el Colegio pretende otorgar a los agremiados, atendiendo a los fines para los cuales fue creado.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 Artículo 13 y literal b) y Artículos 10 y 11 de los Estatutos del Colegio de Profesionales de Enfermería y así como en la Ley de Timbre del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala y lo establecido en Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de noviembre del 2021, SE APRUEBA EL **PRESENTE**:

REGLAMENTO

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL TIMBRE Y PLAN DE PRESTACIONES COLEGIO DE PROFESIONALES DE ENFERMERIA DE GUATEMALA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO: El presente Reglamento establece la normativa aplicable al “Régimen Económico y Financiero del Timbre y Prestaciones del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala”.

Artículo 2.- FINES Y PROPÓSITOS: El presente Régimen de prestaciones, tiene como fin primordial la promoción y logro de la ayuda mutua, la cooperación y la solidaridad de los miembros que lo integran.

ARTÍCULO 3.- OBJETIVO DEL FONDO:

Favorecer el bienestar de los colegiados y colegiadas mediante los beneficios económicos que aquí se establezcan.

Artículo 4.-Lo relativo a regular la administración del régimen económico financiero del Timbre y Plan de Prestaciones, está contenido en el Reglamento de Administración.

CAPITULO II DE LOS ORGANOS REPRESENTATIVOS

Artículo 5.- Las Funciones del Consejo de Administración y Fiscalización del Régimen Económico-Financiero del Timbre y del Plan de Prestaciones: se describen en los Estatutos del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, Título IV REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO, Capítulo II DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACIÓN DEL TIMBRE Y PLAN DE PRESTACIONES, Artículo 56.-

Artículo 6.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL TIMBRE. Se crea el -Consejo de Administración del Régimen Económico Financiero del Timbre y Plan de Prestaciones del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, como instancia eminentemente administrativa y con dependencia jerárquica de Junta Directiva del Colegio. La cual estará integrada por seis (6) miembros activos del Colegio: Coordinador, Sub-Coordinador, secretario y tres (3) vocales, los miembros del Consejo de Administración durarán en sus cargos tres (3) años, debiendo renovarse por mitad cada año y medio. Estos puestos serán designados por Junta Directiva.

Artículo 7.- REQUISITOS DE INTEGRACIÓN. Quienes integren el Consejo de Administración del Régimen Económico Financiero del Timbre y del Plan de Prestaciones del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser guatemalteco, colegiado activo con acreditada solvencia en todas sus obligaciones con el Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala.
- b) Demostrar una conducta profesional conforme a la ética y el decoro, cumpliendo con los requisitos establecidos en el reglamento que regula el Consejo de Administración del Régimen Económico Financiero del Timbre y del Plan de Prestaciones del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala.
- c) Al momento de optar, asumir y ejercer el cargo, no encontrarse inhabilitado en el ejercicio de su profesión por resoluciones firmes en el Tribunal de Honor o en los tribunales de justicia, de acuerdo a la Legislación vigente de Guatemala;
- d) Experiencia en asuntos de gestión administrativa y gerencial.

ARTICULO 8.- FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones de los integrantes Consejo de Administración del Régimen Económico Financiero del Timbre y del Plan de Prestaciones:

- a) Recomendar a la Junta Directiva la inversión de las reservas monetarias de los fondos generados por el timbre, la cuota establecida por Asamblea General para el Régimen Económico y Financiero del Timbre y del Plan de Prestaciones y cualquier otra fuente de ingreso que se establezca para dicho régimen;
- b) Presentar a la asamblea General Ordinaria el informe detallado de lo operado en el año anterior en régimen económico Financiero del Timbre y del Plan de Prestaciones;
- c) Administrar el Régimen Económico y Financiero del Timbre y del Plan de Prestaciones de acuerdo a las leyes vigentes, estos estatutos y el reglamento específico;
- d) Constatar la realización de la auditoría externa anual.
- e) Conocer, aprobar o denegar, según sea el caso las solicitudes de prestaciones, conforme al reglamento específico.
- f) Proponer a la Asamblea General del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, convocada por la Junta Directiva, modificaciones al Régimen Económico y Financiero del Timbre y del Plan de Prestaciones y su reglamento, de acuerdo a los estudios actuariales y capacidad financiera, debidamente estudiadas y fundamentadas.
- g) Contratar asesoría profesional, cuando se considere necesario, fundamentándose en méritos y siguiendo el debido proceso de selección;
- h) Contratar de manera razonada personal administrativo para el eficiente manejo del Régimen Económico y Financiero del Timbre y del Plan de Prestaciones y política salarial, asegurándose de no cargar gastos burocráticos en más del 10 por ciento trianual del último presupuesto aprobado;
- i) Conocer, manejar y determinar las inversiones conjuntamente con la Junta Directiva del Colegio, de acuerdo con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.
- j) Manejar la cartera de inversiones de manera transparente y fundamentada financieramente.
- k) Presentar a Junta Directiva el informe anual de lo ejecutado, para su presentación en la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO.9- OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO. Los profesionales que integren el Consejo de Administración del Régimen Económico y Financiero del Timbre y del Plan de Prestaciones, están obligados a presentar declaración patrimonial 30 días calendario después de ser nombrados y al finalizar su gestión. La omisión de este deber conlleva a una falta grave de ética, que debe de ser sometida a conocimiento y sanción del Tribunal de Honor del Colegio.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO DEL FONDO

ARTÍCULO 10.- ORIGEN DEL PATRIMONIO: El patrimonio del fondo económico se obtiene de:

- a) De los Q 40.00 que aporta el Colegiado(a) mensualmente, así como el rendimiento futuro de la inversión del capital, donaciones, herencias, legados, privilegios, derechos y otros ingresos.
- b) De lo percibido por concepto de certificaciones pagadas por los colegiados mensualmente de lo establecido en Asamblea General Ordinaria, punto No. 4, Acta No. 6, de la fecha 11 de febrero de 2021.
- c) De lo percibido por concepto de pago de carné de acuerdo con lo establecido en Asamblea General Ordinaria, punto No. 4, Acta No. 6, de fecha 11 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 11.- CUENTAS SEPARADAS: Los ingresos correspondientes al fondo, deberán ser depositados en una cuenta bancaria propia del Colegio de profesionales de Enfermería de Guatemala, destinada al fondo de prestaciones, para tal efecto deberán registrarse en la entidad bancaria las firmas del Presidente y Tesorera/o de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala.

CAPÍTULO IV

ADMISIÓN DE LOS COLEGIADOS AL REGIMEN DE PRESTACIONES

ARTÍCULO 12.- DE LA ADMISIÓN: De conformidad con los Estatutos del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, se considerarán colegiados todos aquellos profesionales de enfermería y ciencias afines que estén inscritos legalmente en el Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala.

ARTÍCULO 13.- DE LA PERMANENCIA DE LOS COLEGIADOS AL RÉGIMEN DE PRESTACIONES: Los colegiados que efectúen con puntualidad el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias gozarán de las prestaciones que contempla el presente reglamento, es imprescindible tener la calidad de colegiado activo.

CAPÍTULO V

CESE DE LOS DERECHOS AL REGIMEN DE PRESTACIONES

ARTÍCULO 14.- CESE TEMPORAL: Dejarán de ser miembros del régimen de prestaciones; quienes falten al pago de tres meses consecutivos de las cuotas gremiales correspondientes

tanto ordinarias como extraordinarias, que recobrará inmediatamente después de solventado el adeudo.

ARTÍCULO 15.- CESE DEFINITIVO: Pierde el goce de sus prestaciones y/o beneficios sin derecho a retribución económica alguna, aquellos agremiados que:

- a) Por inhabilitación legal del agremiado/a para el ejercicio de su profesión por resolución de autoridad competente.
- b) Por retiro voluntario del agremiado/a.
- c) Los agremiados que funden otro colegio de profesionales.
- d) Por falsificación de documentos presentados al reclamar las prestaciones.

CAPÍTULO VI

DE LOS BENEFICIOS DEL REGIMEN DE PRESTACIONES

ARTÍCULO 16.- BENEFICIOS DE PRESTACIONES: Los agremiados al fondo, tendrán los siguientes beneficios:

- a) **En vida:** aporte económico único de Q. 15,000.00: tendrán derecho a ese aporte todos los agremiados que cumplieran 60 años mínimo y que hayan aportado 180 meses al fondo de prestaciones.

b) Post mortem:

Los familiares que el colegiado asigne recibirán:

- Q. 10,000.00 si el deceso ocurre después de recibir la dote
- La dote de Q. 25,000.00 se cancelará únicamente en el caso de fallecer por accidente aún sin haber cumplido con las cuotas y el tiempo estipulado en el Capítulo VI. Artículo 16. Inciso a) del presente Reglamento.

ARTICULO 17.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS PRESTACIONES

EN VIDA:

- a) Constancia de colegiado activo (original).
- b) Documento Personal de Identificación (original y fotocopia simple).
- c) Certificación de aporte de los 180 meses.
- d) Llenar el Formulario No. 2 del Consejo de Administración y Fiscalización de Prestaciones y la Ley del timbre –CAFPLT- que corresponde a Solicitud de Reclamo de **Prestaciones en vida.**
- e) Trámite personal y si se autoriza a otra persona presentar carta con firma legalizada.

ARTICULO 18.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS PRESTACIONES

POST MORTEM:

- a) Constancia de colegiado activo (original). Las cuotas del Colegiado activo deberán de estar al día en el momento del deceso para obtener la prestación.
- b) Documento Personal de Identificación (original y fotocopia simple) del fallecido y de quien reclama la prestación.
- c) Presentar lleno el Formulario No. 3 del CAFPLT que corresponde a la Solicitud de Reclamo de Prestaciones post mortem, formulario que adquiere y debe llenar el colegiado **al momento de la inscripción**.
- d) Certificación de defunción.
- e) Los beneficiarios que están registrados en el formulario No.1 del CAFPLT Asignación al beneficiario, recibirán el beneficio de acuerdo a las disposiciones previas del colegiado.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 19.-

Es importante mantener la capitalización de los fondos, lo cual se logra cuando los colegiados realizan sus pagos mensualmente para devengar los intereses correspondientes.

ARTÍCULO 20.-

A Los colegiados que se retrasen en los pagos, les será aplicada una sanción pecuniaria por el monto de Q. 10.00 por mes atrasado.

ARTÍCULO 21- Todo lo relativo al reclamo de prestaciones se encuentra especificado el Normativo de Prestaciones en Vida y Post mortum.

ARTICULO 22.- ESTUDIO ACTUARIAL: Los montos, beneficios y coberturas que dan origen a este fondo de prestaciones y previsión social, serán derivados del estudio actuarial y actualizados cada cinco años a partir del año 2020, sometidos y aprobados por la Asamblea General, convocada por la Junta Directiva del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala. De tal manera que se asegure la sustentabilidad financiera del fondo de previsión social.

ARTICULO 23.- Del Timbre: para viabilizar el Timbre del Colegio de Profesionales de enfermería de Guatemala, la Junta Directiva deberá nombrar una comisión integrada por profesionales de Enfermería y profesionales del Derecho con el fin de viabilizar la creación de la Ley del Timbre.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24.- DE LA APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO: El presente Reglamento se aprobó, por mayoría simple de los miembros presentes en la Asamblea General, convocada para tal efecto por la Junta Directiva del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, en la fecha 12 de diciembre del 2024.

Todo caso no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por 3 miembros de la Junta Directiva y 3 miembros del Consejo de Administración y Fiscalización de Prestaciones y Ley del timbre del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala -CAFPLT-

Las reformas totales o parciales que se le hagan a este Reglamento, posterior a su aprobación por parte de la Asamblea, deberán ser aprobadas por mayoría simple de los miembros presentes.

Una vez aprobado el reglamento o sus reformas deberán publicarse en el Diario Oficial y diez días hábiles después de su publicación entrará en vigencia.

CAPITULO IX

DEFINICIONES DE ALGUNAS PALABRAS CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO

Colegiado/a

Persona que pertenece a un colegio profesional o asociación semejante de carácter oficial.

Beneficio

Mejora que experimenta una persona o una cosa gracias a algo que se le hace o se le da.

Beneficiario

Que obtiene un beneficio económico al cumplirse lo que dispone un documento legal.

Dote: otorgamiento formal de una prestación

Estudio actuarial

Es una valoración económica de una serie generalmente de pagos en la que se debe tener presente que el valor del dinero cambia en el tiempo, por razones como la inflación o devaluación de la moneda.

Fondo

Dinero o caudales pertenecientes al tesoro público o al haber de un negociante.

Post mortem

Es después o a continuación de la muerte, usándose para todos aquellos actos que se practican luego de la muerte de una persona, sobre su cadáver; o a los efectos de acciones que la persona ya fallecida realizó en el curso de su vida, pero que se cumplen luego de su deceso.

El presente Reglamento fue elaborado con la colaboración de las siguientes personas

Licenciados en Enfermería

María Luisa Alonzo Ortega

Coordinadora

Edwin Eduardo Sánchez Soto

Subcoordinador

Mgs Nohemí Roxana Reyes Andrade

Secretaria

Mgs. Saulo Levi Poz Sacalxot

Vocal I

Mgs Yaselli Escobar

Vocal II

La revisión y modificaciones del presente Reglamento fueron elaboradas por:

Licenciados en Enfermería

María Luisa Alonzo Ortega

Coordinadora

Mgtr. Edwin Eduardo Sánchez Soto

Subcoordinador

Teresa del Carmen Sagastume Quan

Secretaria

Mgtr. Miriam Rubilia Velásquez Ramírez de Orozco

Vocal I

Evelin Jeanira Muralles Monzón.

Vocal II

Agradecimientos especiales a

A la Asamblea de Colegios de Profesionales de Guatemala por el auspicio otorgado para la elaboración del Estudio Actuarial que sirvió de base al Reglamento del año 2019.

Al Licenciado en ciencias económicas Marvin Cifuentes por su valiosa asesoría para el Consejo.